

Calle 292 N°. 55-37 PBX:(57-1) 668 4700	Fax:(57-1) 676 1132
Sede Norte Calle 72 No. 14-20	Tel: 2179345 - 3450396
Nit. 860.403.721-2	www.udca.edu.co Bogotá D.C - Colombia



U.D.C.A
UNIVERSIDAD DE CIENCIAS
APLICADAS Y AMBIENTALES

RESOLUCIÓN No. 735
Diciembre 5 de 2016

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS Y
PROCEDIMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS DE
POSGRADO Y PASANTIAS EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE
DESARROLLO PROFESORAL**

El Rector de la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales, en uso de sus atribuciones estatutarias, y

CONSIDERANDO

Que el Proyecto Educativo Institucional PEI de la U.D.C.A establece que se debe propiciar un ambiente institucional adecuado que facilite la creación de una comunidad académica, que se deriva de la cultura institucional de compromiso con la excelencia y la calidad,

Que mediante el Acuerdo 397 del 20 de Enero de 2016, emanado del Consejo Directivo, se modifica la estructura orgánica y se establecen los lineamientos para la implementación de una organización por procesos en la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales U.D.C.A,

Que los Acuerdos 398 del 24 Febrero de 2016, 404 del 27 de Abril de 2016, y 406 del 25 de Mayo de 2016, modifican el Acuerdo 397 del 20 de Enero de 2016.

Que el Acuerdo 409 del 28 de Julio de 2016 modifica la estructura orgánica de la U.D.C.A y se suspenden temporalmente algunas disposiciones del Acuerdo 397 del 20 de Enero de 2016.

Que la formación de profesores a nivel de posgrado permite establecer redes de relaciones que contribuyen a consolidar la identidad y posicionamiento de la U.D.C.A,

Que el Acuerdo 396 del 20 de Enero de 2016, por el cual se adopta un nuevo Estatuto Profesor; en su Artículo 23 establece, como incentivos para sus profesores, el apoyo para la realización de estudios,

[Handwritten signatures]



Que el Consejo Académico, en su sesión ordinaria del 17 de Noviembre de 2016, aprobó la presente Resolución,

RESUELVE:

ARTICULO 1º. Establecer los criterios y procedimientos, para otorgar el apoyo institucional a los profesores de planta para la realización de estudios de posgrado y pasantías a nivel nacional e internacional.

PARAGRAFO. Para efectos de la presente Resolución, se entiende por profesor de planta, aquel que tiene una vinculación de tiempo completo con dedicación a mínimo dos funciones sustantivas, o, que se encuentre desempeñando funciones en cargos académico administrativos.

ARTICULO 2º -CRITERIOS PARA OTORGAR APOYOS PARA LA REALIZACION DE ESTUDIOS DE POSGRADO-. La Universidad ha dispuesto los siguientes criterios:

1. Tener una antigüedad mínima de dos años, como profesor de planta en la U.D.C.A, y estar escalafonado en la categoría de instructor.
2. El área de estudios a la que aspire el profesor para programas de Maestría o Doctorado, debe estar prevista en el Programa de Desarrollo Profesional, en el marco de las áreas del conocimiento, de las líneas de investigación, y del Plan de Desarrollo Institucional vigente. De no estar incluida, excepcionalmente el Consejo de Facultad o de Programa, justificará ante las Vicerrectorías, la inclusión del área de estudios tomando como base los criterios definidos en el Programa de Desarrollo Profesional vigente.
3. La realización de estudios de Maestría y Doctorado y la formulación y ejecución de la Tesis requerida en el programa académico de posgrado, en lo posible, deben estar relacionados con las líneas de investigación institucionales y proyectadas al fortalecimiento de los grupos de investigación de la U.D.C.A.
4. En el Programa de Desarrollo Profesional debe quedar claramente plasmado el lugar donde se realizarán los estudios de Posgrado y la modalidad (presencial o a distancia). De igual forma, la realización de pasantías relacionadas con el programa académico y su duración.

Calle 222 N°. 55-37 PBX:(57-1) 668 4700		Fax:(57-1) 676 1132
Sede Norte Calle 72 No. 14-20	Tel: 2179345 - 3450396	
Nit. 860.403.721-2	www.udca.edu.co	Bogotá D.C - Colombia



U.D.C.A
UNIVERSIDAD DE CIENCIAS
APLICADAS Y AMBIENTALES

5. El Programa de Desarrollo Profesional contempla como fuentes de financiación para la realización de estudios de Posgrado, la participación del profesor en convocatorias a becas concedidas por entidades externas estatales o privadas y/o el apoyo institucional. El profesor interesado en adelantar estudios en el marco del Programa de Desarrollo Profesional, debe solicitar autorización del Comité de Evaluación, Promoción y Clasificación Docente (C.E.P.C.) para iniciar gestiones para la obtención de una beca, e informar de manera inmediata una vez la obtenga especificando las características de la misma.

PARAGRAFO. Teniendo en cuenta las líneas de investigación y el Plan de Desarrollo Institucional, el C.E.P.C. por conveniencia Institucional, examinará de forma particular las solicitudes tramitadas a través de las Facultades o Programas, de aquellos profesores que se vinculen a la Universidad y que se encuentren cursando último año del programa de Maestría o Doctorado, para ser incorporados al Programa de Desarrollo Profesional.

ARTICULO 3° -NIVELES DE FORMACION POSGRADUAL ACEPTADOS-. Además de los programas de Maestría y Doctorado, el Programa de Desarrollo profesional contempla los siguientes niveles:

1. Las especializaciones médicas y quirúrgicas, que según el Decreto MEN 1075 de 2015, se conciben como programas que permiten al médico la profundización en un área del conocimiento específico de la medicina y adquirir los conocimientos, competencias y destrezas avanzados para la atención de pacientes en las diferentes etapas de su ciclo vital, con patologías de los diversos sistemas orgánicos que requieren atención especializada; de conformidad con el artículo 247 de la Ley 100 de 1993 tendrán un tratamiento equivalente a los programas de Maestría.
2. En casos debidamente justificados por las Decanaturas, se apoyará la realización de estudios a nivel de Especialización, como complemento a la formación de un profesor que cuenta con Maestría o Doctorado, o para efectos del perfeccionamiento de la calidad en la docencia, en el caso de las especializaciones en Pedagogía.

ARTICULO 4° -PASANTIAS-. La Universidad apoyará la realización de pasantías enmarcadas en las siguientes categorías:

[Handwritten signatures]

Calle 222 N°. 55-37 PBX:(57-1) 668 4700		Fax:(57-1) 676 1132
Sede Norte Calle 72 No. 14-20	Tel: 2179345 - 3450396	
Nit. 860.403.721-2	www.udca.edu.co	Bogotá D.C - Colombia



U.D.C.A
UNIVERSIDAD DE CIENCIAS
APLICADAS Y AMBIENTALES

1. Pasantía técnica: para llevar acabo entrenamiento en técnicas avanzadas de áreas determinadas, que permita elevar la competitividad profesional y establecer y fortalecer redes del conocimiento. Su duración es de 1 a 3 meses.
2. Pasantía posdoctoral: para promover la investigación de alto nivel que sitúe al personal académico en la frontera del conocimiento y la innovación, con el fin de fortalecer al grupo de investigación y las redes del conocimiento. Su duración es de 6 a 12 meses.
3. Pasantía sabática: para fortalecer y actualizar los conocimientos y la investigación de alto nivel que sitúe al personal académico en la frontera del conocimiento y la innovación, para fortalecer al grupo de investigación y las redes del conocimiento. Su duración es de un año.

ARTICULO 5° -CRITERIOS PARA OTORGAR APOYOS PARA LA REALIZACION DE PASANTIAS-. Para que la Universidad otorgue el apoyo, se considerarán los siguientes criterios:

1. Pasantía Técnica: Tener una antigüedad mínima de dos años, como profesor de planta en la U.D.C.A, y haber cumplido con los requisitos establecidos en el Estatuto Profesoral para la categoría de Instructor.
2. Pasantía Posdoctoral: Tener una antigüedad mínima de cinco años, como profesor de planta en la U.D.C.A, y haber cumplido con los requisitos establecidos en el Estatuto Profesoral para la categoría de Titular.
3. Pasantía Sabática: Tener una antigüedad mínima de ocho años, como profesor de planta en la U.D.C.A, y haber permanecido en la categoría de Titular del escalafón profesoral por un mínimo de dos años.

PARAGRAFO 1. La pasantía a la que aspire el profesor, debe estar relacionada con su área de desempeño y el plan de mejoramiento de la Facultad o Programa.

PARAGRAFO 2. La solicitud de aval de la pasantía del Decano, deberá presentarse ante el C.E.P.C., en donde se evaluará su viabilidad académica y financiera.

[Handwritten signatures]



ARTICULO 6° -REQUISITOS PARA REALIZAR ESTUDIOS DE MAESTRIA O ESPECIALIZACIONES MÉDICAS-. Para apoyar a un profesor para la realización de estudios de Maestría o Especializaciones Médicas, debe cumplir con los requisitos mencionados en el artículo segundo; así como con los siguientes:

1. Hacer parte de un grupo de investigación activo de la Universidad.
2. No contar con sanciones disciplinarias, en el último año.
3. Tener excelente evaluación de desempeño por parte de la Decanatura, de las Vicerrectorías; teniendo en cuenta lo estipulado en el Estatuto Profesor.

PARAGRAFO 1. El tiempo para la obtención del título de maestría no debe exceder de seis períodos académicos (tres años).

PARAGRAFO 2. El tiempo para la obtención del título de especialización médica no debe exceder de diez períodos académicos (cinco años).

ARTICULO 7° -REQUISITOS PARA REALIZAR ESTUDIOS DE DOCTORADO-. Para apoyar a un profesor para la realización de estudios de Doctorado, debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Hacer parte de un grupo de investigación activo de la Universidad.
2. No contar con sanciones disciplinarias en el último año.
3. Haber culminado por lo menos la ejecución de un proyecto de investigación, aprobado por el Consejo Académico de la U.D.C.A.
4. Haber publicado o tener nota de aceptación de publicación de un artículo de resultados del proyecto realizado en la U.D.C.A por parte de una revista internacional categorizada en SCOPUS o ISI, o por lo menos, dos (2) artículos en revistas indexadas nacionales o internacionales, o haber generado un registro de patente. Además deberá haber realizado una actividad de divulgación (ponencia central o artículo de divulgación) y dirigido ó codirigido por lo menos tres trabajos de grado de pregrado (culminados) o uno de maestría (culminado).
5. Tener excelente evaluación de desempeño por parte de la Decanatura y las Vicerrectorías; teniendo en cuenta lo estipulado en el Estatuto Profesor.

PARAGRAFO 1. El tiempo para la obtención del título de doctorado no debe exceder de doce periodos académicos (6 años).

[Handwritten signatures]

[Handwritten signature]

Calle 222 N°. 55-37 PBX:(57-1) 668 4700	Fax:(57-1) 676 1132
Sede Norte Calle 72 No. 14-20	Tel: 2179345 - 3450396
Nit. 860.403.721-2	www.udca.edu.co Bogotá D.C - Colombia



U.D.C.A
UNIVERSIDAD DE CIENCIAS
APLICADAS Y AMBIENTALES

PARAGRAFO 2. El C.E.P.C., podrá analizar casos particulares y sugerir al Consejo Académico el apoyo a profesores por conveniencia Institucional.

ARTICULO 8° -PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR APOYO PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS DE MAESTRIA O DOCTORADO Y PASANTIAS-. El profesor interesado en recibir el apoyo institucional deberá realizar el siguiente procedimiento:

1. Presentar ante el Comité de Programa la solicitud escrita, con base en lo establecido en los Artículos segundo, tercero y cuarto de la presente Resolución, con información sobre su trayectoria académica, el programa de estudios que desea realizar, la duración, la modalidad, el costo financiero, la fecha de iniciación, la relación del programa a cursar con su área de desempeño, posibles fuentes de financiamiento y una sustentación sobre los beneficios que la U.D.C.A obtendrá de dichos estudios.
2. Para el caso de las pasantías, adicional a la información anterior, el profesor deberá entregar el plan de trabajo a realizar durante la misma.
3. El Comité del Programa o Consejo de Facultad, conceptuará atendiendo la trayectoria, el desempeño académico y la relación de los estudios o pasantía con el área de experticia del profesor. Estas decisiones deben estar orientadas siempre por los criterios académicos y los principios enmarcados en el PEI como son la equidad, la igualdad, la transparencia y la responsabilidad social.
4. Si la solicitud es avalada, el Decano tramitará ante el C.E.P.C., la justificación para la realización de estudios o pasantías y la organización de la planeación académica.
5. El C.E.P.C. estudiará la solicitud y presentará la recomendación correspondiente ante el Consejo Académico, para otorgar el apoyo al profesor, especificando las condiciones.
6. Si la solicitud es avalada por el Consejo Académico, se procederá a comunicar por escrito al profesor las condiciones del apoyo otorgado, y los compromisos que debe cumplir durante y después de culminados los estudios o la pasantía. Este acto se formalizará mediante la suscripción del contrato, de pólizas y garantías respectivas.

[Handwritten signatures]

[Handwritten signature]

Calle 222 N°. 55-37 PBX:(57-1) 668 4700	Fax:(57-1) 676 1132
Sede Norte Calle 72 No. 14-20	Tel: 2179345 - 3450396
Nit. 860.403.721-2	www.udca.edu.co Bogotá D.C - Colombia



U.D.C.A
UNIVERSIDAD DE CIENCIAS
APLICADAS Y AMBIENTALES

PARAGRAFO 1. Para programas de Maestría, Doctorado o Pasantías que se desarrollen en el exterior, el C.E.P.C analizará cada caso de forma particular.

ARTICULO 9° -APOYOS OTORGADOS POR LA UNIVERSIDAD PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS DE MAESTRIA O DOCTORADO Y PASANTIAS-. El apoyo otorgado por la Universidad, consiste en:

1. Otorgamiento de una Comisión total o parcial remunerada, durante el tiempo de realización de estudios o de la pasantía.
2. Apoyo en recursos e infraestructura para la realización de la tesis siempre y cuando ésta sea aprobada como proyecto de investigación de la U.D.C.A (se corresponda con una de las líneas de investigación y demás criterios exigidos internamente), se cumpla con los productos estipulados y se haga el reconocimiento a la U.D.C.A en por lo menos uno de los productos a que dé lugar el trabajo realizado.

PARAGRAFO 1. El C.E.P.C. recomendará al Consejo Académico, quien decidirá, el tiempo asignado para la comisión en cada caso, teniendo en cuenta las condiciones del programa o pasantía.

PARAGRAFO 2. El Consejo Académico podrá definir el otorgamiento de apoyos adicionales a los descritos en éste artículo, siempre y cuando el profesor no sea beneficiado con beca.

ARTICULO 10° -OBLIGACIONES-. Las obligaciones del profesor favorecido con el apoyo para la realización de estudios o pasantías son:

1. Firmar el pagaré con deudor solidario y el contrato que estime pertinente la Universidad.
2. En caso de requerir financiación para la realización del proyecto de Tesis aprobada por el programa de formación pos gradual; el profesor deberá presentarlo ante el Comité de Programa o Facultad, generar los productos exigidos y articularlos al grupo de investigación de la U.D.C.A. Este proyecto tendrá el tránsito correspondiente ante el Comité de Investigaciones y Consejo Académico.
3. Entregar copia a la Vicerrectoría de Investigación y Gestión del Conocimiento, del Proyecto de Tesis aprobada por el programa de

[Handwritten signatures]

[Handwritten mark]

Calle 222 N°. 55-37 PBX:(57-1) 668 4700		Fax:(57-1) 676 1132
Sede Norte Calle 72 No. 14-20		Tel: 2179345 - 3450396
Nit. 860.403.721-2	www.udca.edu.co	Bogotá D.C - Colombia



U.D.C.A
UNIVERSIDAD DE CIENCIAS
APLICADAS Y AMBIENTALES

formación pos gradual; y un informe semestral de avance en las condiciones definidas para proyectos de investigación institucionales.

4. Para el caso de las especializaciones médicas se solicitarán informes semestrales a las Instituciones de Salud, donde las están realizando.
5. Al culminar los estudios, el profesor deberá permanecer en la Universidad el doble del tiempo empleado en la realización de los mismos, desempeñándose como profesor realizando principalmente actividades de investigación ó Proyección social.
6. Una vez finalizado cada período académico, hacer entrega al Decano del informe de las actividades académicas desarrolladas en el programa de Estudios y adjuntar el correspondiente registro oficial de notas y avance del Trabajo de Investigación o de la Tesis. El Decano, presentará el informe al Consejo, y posteriormente lo tramitará ante el C.E.P.C.
7. Cumplir con los compromisos académicos del programa a realizar.
8. En los casos en los que la U.D.C.A no apoye la realización de la tesis, desarrollar como mínimo un artículo, o producto académico que redunde en beneficio de la U.D.C.A.
9. Presentar los informes y el título obtenido dentro del tiempo previsto y establecido en el acuerdo firmado al otorgar el apoyo.
10. Para títulos obtenidos en una Universidad extranjera, el profesor será responsable de tramitar la respectiva convalidación ante el Ministerio de Educación Nacional, y entregar copia de la Resolución al C.E.P.C., una vez esté convalidado.
11. Para el caso de las pasantías, el profesor deberá hacer entrega del informe de las actividades desarrolladas, con base en el plan de trabajo presentado y de los productos elaborados.

ARTICULO 11° -REGIMEN DE INCUMPLIMIENTO-. En el caso de que un profesor beneficiado con cualquiera de los apoyos consagrados en la presente Resolución, no cumpla con las obligaciones previstas, será sometido al siguiente régimen:

[Handwritten signatures]



1. En el caso de incumplimiento durante la realización de los estudios, el profesor deberá devolver a la Universidad el total de lo desembolsado, por todo concepto (comisiones remuneradas y apoyos adicionales) hasta el momento, más un 10% sobre este monto; para responder por los daños y perjuicios causados.
2. Si el incumplimiento se da después de culminados los estudios, el profesor deberá devolver a la Universidad el total de lo desembolsado por todo concepto (comisiones remuneradas y apoyos adicionales), más un 30% sobre este monto.
3. El profesor que después de haber asistido a una pasantía, no cumpla con las obligaciones establecidas en esta Resolución; deberá devolver a la Universidad el total de lo desembolsado por todo concepto (comisiones remuneradas y apoyos adicionales), y será sancionado con un llamado de atención con copia a la hoja de vida.
4. Si el profesor es sancionado disciplinalmente y esta sanción amerita terminación del contrato, deberá cancelar a la Universidad el total de lo desembolsado por todo concepto (comisiones remuneradas y apoyos adicionales).

ARTICULO 12°. Las dudas y eventuales omisiones que esta Resolución pueda contener, serán resueltas por el Consejo Académico.

ARTICULO 13° -VIGENCIA Y DEROGATORIA- Esta Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga los Artículos Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto Sexto, Séptimo y Octavo de la Resolución 666 de 2014; así como las normas anteriores y las que le sean contrarias.

Comuníquese y Cúmplase,

Dada en Bogotá a los cinco (5) días del mes de Diciembre de 2016


GERMAN ANZOLA MONTERO
RECTOR